



SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General Conjunta 5751/2025

RESGC-2025-5751-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Programa “Puente al Empleo”. Decretos N° 551/22 y N° 1.085/24. Resolución Conjunta N° 1/25 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Capital Humano. Resolución General Conjunta N° 5.267.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03029281- -ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS, los Decretos N° 551 del 29 de agosto de 2022 y N° 1.085 del 9 de diciembre de 2024, la Resolución Conjunta N° 1 del 4 de julio de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la Resolución General Conjunta N° 5.267 del 1 de octubre de 2022 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 551 del 29 de agosto de 2022 se creó el Programa “PUENTE AL EMPLEO”, el cual estableció que los empleadores del sector privado que contraten nuevos trabajadores que participen en los programas sociales, educativos o de empleo que determine la normativa complementaria de dicho decreto, gozarán, respecto de cada una de las nuevas incorporaciones que produzcan un incremento neto en la nómina de personal, de una reducción de sus contribuciones patronales con destino a la seguridad social y de la posibilidad de considerar e imputar la asignación dineraria de dichos programas a cuenta del pago de la remuneración, por un plazo de DOCE (12) meses contados a partir del inicio de la relación laboral, conforme los términos y las condiciones establecidas en la propia norma y sus complementarias.

Que el referido beneficio de reducción de las contribuciones patronales se aplica a los siguientes subsistemas de la seguridad social: a) Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias; b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias; c) Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias, y d) Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias, quedando excluidas de las reducciones, las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y especiales de la seguridad social.



Que los beneficios del Programa "PUENTE AL EMPLEO" resultaron de aplicación a las relaciones laborales iniciadas durante los primeros VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del 1 de octubre de 2022, inclusive.

Que por la Resolución Conjunta N° 4 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 27 de septiembre de 2022, se establecieron las modalidades contractuales alcanzadas por los beneficios del Programa "PUENTE AL EMPLEO", se determinó la línea base para verificar el incremento de nómina de personal de los empleadores y se reglamentaron y aclararon aspectos vinculados a la implementación del citado programa, así como también se definieron los programas sociales, de empleo o educativos incluidos.

Que, en tal sentido, mediante el Título I de la Resolución General Conjunta N° 5.267 del 1 de octubre de 2022 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se previeron los requisitos y formalidades que debían cumplimentar los empleadores a efectos de acceder a los beneficios previstos en el mentado Programa.

Que, posteriormente, el Decreto N° 1.085 del 9 de diciembre de 2024 extendió la aplicación del Decreto N° 551/22, a las relaciones laborales iniciadas a partir del 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA del 4 de julio de 2025, abrogó la Resolución Conjunta N° 4/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y estableció, para el período de extensión dispuesto por el Decreto N° 1.085/24, las modalidades contractuales alcanzadas por los beneficios del Programa "PUENTE AL EMPLEO" y las líneas bases para verificar el incremento de nómina de personal de los empleadores, a la vez que reglamentó aspectos vinculados a la implementación del citado programa y determinó los programas sociales, de empleo o educativos incluidos.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde precisar los requisitos y las formalidades que deberán cumplimentar los empleadores respecto de las relaciones laborales iniciadas desde el 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2026, a fin de usufructuar los beneficios del Programa "PUENTE AL EMPLEO".

Que han tomado la intervención que les compete los Servicios Jurídicos Permanentes de ambas jurisdicciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 15 del Decreto N° 551 del 29 de agosto de 2022 y su complementario, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y por los artículos 2°, 9°, 11 y 12 de la Resolución Conjunta N° 1 del 4 de julio de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y





EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores del sector privado que hubieren contratado o contrataren nuevos trabajadores incluidos en los programas sociales, educativos o de empleo enunciados en el Anexo de la Resolución Conjunta N° 1 del 4 de julio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dentro del período comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, y siempre que cumplimenten lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 551 del 29 de agosto de 2022 y su complementario, podrán acceder al beneficio de reducción de las contribuciones patronales vigentes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJYP), al Fondo Nacional de Empleo (FNE) y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (RNAF), conforme lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del referido decreto, y según las modalidades de contratación indicadas en la citada resolución conjunta.

El beneficio de reducción mencionado se aplicará a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral según lo normado por los artículos 3° y 4° de la Resolución Conjunta N° 1 del 4 de julio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Quedarán excluidos de los beneficios establecidos por el Decreto N° 551 del 29 de agosto de 2022 y su complementario, los empleadores que:

- a) No hubieren incrementado la nómina de trabajadores declarados en los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 1/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- b) Se encontraren incorporados en el “Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales” (REPSAL), durante el período en que permanezcan en él.
- c) Hubieren incurrido en prácticas de uso abusivo de los beneficios establecidos por el mencionado decreto. Será considerada práctica de uso abusivo el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura, o el cese como empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores adheridos al programa “PUENTE AL EMPLEO”, creado por el Decreto N° 551/22, no podrán hacer uso de los beneficios previstos en los artículos 3° y 4° del mencionado decreto, con relación a los trabajadores que, al momento de ser contratados, contaren con un trabajo registrado en relación de dependencia en el Sistema Único de la Seguridad Social.

Cada empleador podrá hacer uso de los beneficios previstos en los artículos 3° y 4° del citado decreto una única vez por trabajador.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL informará a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, mediante el envío del formulario F. 1266, los empleadores que





reunieren las condiciones para acceder a los beneficios, así como las fechas de inicio y fin del beneficio de reducción de contribuciones patronales.

ARTÍCULO 5°.- La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO procederá a caracterizar a los empleadores informados mediante el procedimiento mencionado en el artículo anterior con el código "543 - Decreto N° 551/22 Puente al empleo" en el servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral".

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al mencionado servicio, opción Consulta/Datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, en el sistema "Declaración en línea" dispuesto por la Resolución General N° 3.960 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, deberán utilizarse los siguientes códigos de modalidad de contratación para identificar a los trabajadores alcanzados por la reducción de la alícuota de contribuciones patronales, según sea jornada completa o parcial:

CÓDIGO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
601	Contrato por plazo indeterminado a tiempo completo (art 90 Ley 20744) Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 100%.
602	Contrato por plazo indeterminado a tiempo parcial (art 90 y art 92 Ley 20744) Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 50%.
603	Contrato de trabajo a plazo fijo a tiempo completo (art 93 Ley 20744) Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 100%.
604	Contrato de trabajo a plazo fijo a tiempo parcial (art 92 y art 93 Ley 20744) Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 50%.
605	Contrato trabajo de temporada a tiempo completo (art 96 Ley 20744) Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 100%.
606	Contrato trabajo de temporada a tiempo parcial (art 92 y art 96 Ley 20744) Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 50%.
607	Contrato de trabajo agrario permanente prestación continua a tiempo completo (Ley 26727). Puesto Nuevo Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 100%.
608	Contrato de trabajo agrario permanente prestación continua a tiempo parcial (Ley 26727). Puesto Nuevo Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 50%.
609	Contrato de trabajo agrario permanente discontinuo a tiempo completo (Ley 26727). Puesto Nuevo Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 100%.
610	Contrato de trabajo agrario permanente discontinuo a tiempo parcial (Ley 26727). Puesto Nuevo Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 50%.
611	Contrato de trabajo agrario de temporada a tiempo completo (Ley 26727). Puesto Nuevo Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 100%.
612	Contrato de trabajo agrario de temporada a tiempo parcial (Ley 26727). Puesto Nuevo Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 50%.
613	Personal de la Construcción a tiempo completo (Ley 22250) Puesto Nuevo Art 2 Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 100%.
614	Personal de la Construcción a tiempo parcial (Ley 22250 y art 92 Ley 20744) Puesto Nuevo Art 2. Dec 551/22 y 1085/24. Reducción 50%.



A dichos fines, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO pondrá a disposición de los empleadores el release 4 de la versión 47 del sistema mencionado en el párrafo anterior, a fin de efectuar en forma automática el cálculo de la reducción de alícuota de las contribuciones patronales a los empleadores caracterizados con el código "543 - Decreto 551/22 Puente al Empleo", el que estará disponible en el micrositio "Declaración en línea" del sitio "web" del mencionado Organismo (<https://www.arca.gob.ar/declaracionenlinea/>).

Aquellos empleadores que presenten sus declaraciones juradas mediante el programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de Seguridad Social (SICOSS)" deberán utilizar la versión 47.0 release 4, la que estará disponible en la opción "Aplicativos" del sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar/Aplicativos>).

Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el sistema Libro de Sueldos Digital previsto en la Resolución General N° 5.250 (AFIP) y su complementaria, podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio "web" del mencionado Organismo (<http://www.arca.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>), la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, a efectos de considerar lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 551/22 y su complementario.

ARTÍCULO 7°.- Para determinar el incremento neto de la nómina de personal referido en el artículo 2° del Decreto N° 551/22 y su complementario, se aplicarán las reglas y pautas previstas en el Anexo (IF-2025-03087140-ARCA-SADDDVCOAD#SDGINS), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Para determinar la aplicación del beneficio establecido en el artículo 3° del Decreto N° 551/22 y su complementario, se considerará la información declarada por los empleadores en el sistema denominado "Simplificación Registral" al momento de consignar el alta de la relación laboral encuadrada en el programa "PUENTE AL EMPLEO".

ARTÍCULO 9°.- Los empleadores comprendidos en Convenios de Corresponsabilidad Gremial -Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias-, a los efectos de identificar las relaciones laborales alcanzadas por el beneficio previsto en el artículo 3° del Decreto N° 551/22 y su complementario, deberán utilizar en el sistema "Simplificación Registral" los códigos que a continuación se detallan:

CÓDIGO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
2	Trab. agrario permanente prestación continua a tiempo completo adherido a CCG. (Ley 26.727)
3	Trab. agrario permanente prestación continua a tiempo parcial adherido a CCG. (Ley 26.727)
4	Trab. agrario permanente discontinuo adherido a CCG. (Ley 26.727)
5	Trab. agrario temporario adherido a CCG. (Ley 26.727)
6	Plazo indeterminado a tiempo completo adherido a CCG. (Ley 20.744)
7	Plazo indeterminado a tiempo parcial adherido a CCG. (Ley 20.744)
8	Plazo fijo adherido a CCG. (Ley 20.744)
9	Temporada adherido a CCG. (Ley 20.744)



ARTÍCULO 10.- Derogar el Título I - Programa "Puente al Empleo" (artículos 1° al 10, ambos inclusive) de la Resolución General Conjunta N° 5.267 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sin perjuicio de su aplicación a las acciones iniciadas en el marco del Título derogado, que se encontraren en ejecución al momento de la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- La obligación de utilización del release 4 de la versión 47 del sistema "Declaración en Línea" o, en su caso, del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de Seguridad Social (SICOSS)", comprende las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas-, que se efectúen a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución general conjunta.

Los empleadores que contrataron nuevos trabajadores en el marco del programa "PUENTE AL EMPLEO" en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el día de entrada en vigencia de la presente, deberán presentar las correspondientes declaraciones juradas rectificativas a partir del 1 de septiembre y hasta el 30 de noviembre de 2025, a efectos de incluir a los trabajadores comprendidos en el beneficio establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 551/22 y su complementario, en cuyo caso no serán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 (AFIP) y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de incluir e identificar a los trabajadores con los códigos indicados en el artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de esta resolución general conjunta entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Julio Gabriel Cordero - Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2025 N° 62862/25 v. 01/09/2025

Fecha de publicación 01/09/2025

